



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 121 -2026-UNSAAC.

Cusco, 30 ENE 2026

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 05-2026-2025-SINDUC-UNSAAC signado con el Expedientes Nros. 26006495 y 26006508 presentado por la **Dra. LIDA VICTORIA CUARESMA SANCHEZ**, Secretaria General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, mediante el cual eleva la Propuesta de Negociación Colectiva 2026-2027 y acredita miembros integrantes de la Comisión de Negociación Colectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público (en adelante, la Ley), publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 02 de mayo de 2021, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 4° del texto normativo señalado, son materias negociables la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y, las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Este documento contiene lineamientos para aplicar la citada Ley, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; asimismo el Artículo 2° sobre el ámbito de aplicación señala que los Lineamientos resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes, para efectos del presente dispositivo se les denominará "servidores públicos". Asimismo, es de aplicación para los árbitros que participan en el arbitraje de índole laboral, según corresponda;

Que, al respecto mediante Expediente de Visto, la **Dra. LIDA VICTORIA CUARESMA SANCHEZ**, Secretaria General del Sindicato de Docentes de la UNSAAC, eleva la Propuesta de **CONVENIO COLECTIVO 2027-2028** del SINDUC, conteniendo aspectos económicos, institucionales, laborales y de investigación, para conocimiento y sea remitida a la Presidencia de la Comisión Negociadora, para su tratamiento. Asimismo, acredita miembros integrantes de la Comisión de Negociación Colectiva;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su Art. 28° (...) "Reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático. Garantiza la libertad sindical. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social.";

Que, la Autoridad Universitaria, ha tomado conocimiento del presente Expediente y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley N.º 32513 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, Ley N.º 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N.º 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- CONSTITUIR la COMISION DE NEGOCIACION COLECTIVA, para la Evaluación de la Propuesta de Convenio Colectivo 2027-2028 del SINDUC, presentado por la Se Sindicato de Docentes de la UNSAAC, la misma que estará integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

✓ Vicerrector Académico

REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN:

- ✓ Decano de la Facultad de Administración y Turismo.
- ✓ Decano de la Facultad de Ingeniería Civil.
- ✓ Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ Jefe de la Unidad Formuladora.
- ✓ Jefe de la Unidad de Finanzas.

REPRESENTANTES DEL SINDUC, debidamente acreditados:

INTEGRANTES:

- Dr. JORGE ATAPAUCHAR CONDORI
- Dr. JOSE MAURO PILLCO QUISPE
- Dr. GUIDO ALVAREZ JAUREGUI
- Dra. MARGARETH NAJARRO ESPINOZA
- Mgt. JOHN ROSS FUENTES HUAMANI
- LIDA VICTORIA CUARESMA SANCHEZ

SEGUNDO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Trámite Documentado de Secretaría General de la Institución, remita a la Presidencia de la COMISION DE NEGOCIACION COLECTIVA, la Propuesta del Convenio Colectivo 2027-2028 del SINDUC, presentado por la Secretaria General del Sindicato de Docentes de la UNSAAC, para las acciones que corresponda conforme a la Ley N.º 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución y se notifique a los miembros de la Comisión de Negociación Colectiva, conforme a Ley.

TERCERO.- DEJAR ESTABLECIDO que la Vicerrectora Académica de la Institución, quien preside la Comisión de Negociación Colectiva, debe proceder a su instalación y levantar las actas correspondientes.

CUARTO.- DISPONER que la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, proceda con el registro del PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2027-2028 en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO.- DISPONER.- que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCU

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. MODERNIZACION.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (13).- S.U. REMUNERACIONES.FACULTADES (18).- SINDUC.- COMISION NEGOCIACION COLECTIVA (12).- OFICINA DE ASESORA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)



PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2027 – 2028

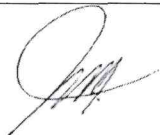
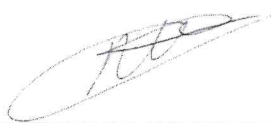
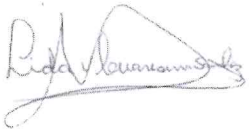
Nombre y domicilio de la entidad pública involucrada:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTONIO ABAD DEL CUSCO, domicilio legal en la calle Tigre 173, del distrito y provincia del Cusco.

Denominación y número de registro de la organización sindical y domicilio único

SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, SINDUC con Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) Nro. 001-2024-Gerencia Regional de Trabajo Cusco señalando como domicilio único Av. De la Cultura, Perayoc, Cusco.

Nómina de los integrantes de la comisión negociadora:

Nro.	Apellidos y Nombres	DNI	FACULTAD	FIRMA
1	Atapaucar Condori, Jorge	23867977	Contabilidad	
2	Pillco Quispe, José Mauro	23861067	Departamento Académico Ingeniería Informática	
3	Alvarez Jauregui, Guido	23868575	Matemáticas	
4	Najarro Espinoza, Margareth	23857476	Ciencias Sociales	
5	Fuentes Huamani, John Ross	41936792	Ciencias de la Salud	
6	Cuaresma Sánchez, Lida Victoria	23893902	Comunicación Social e Idiomas	

Base legal:

a) **Constitución Política del Perú (CPP)**, en su artículo 28°, inciso 2, establece: “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...). 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”.



b) **Convenios de la OIT N°s 98° y 151°**, ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la CPP.

c) **Ley N°31188**, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la OIT. Por lo que el presente Convenio Colectivo se desarrollará conforme al artículo 6° numeral 6.2 de la citada Ley, Nivel Descentralizado. DECRETO SUPREMO N°008-2022-PCM.

Motivación social y laboral

El principal pilar de la educación pública, son sus recursos humanos, los mismos que la institución pública debe dotarles de un bienestar para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley Universitaria N° 30220.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del docente universitario como alimentación, movilidad, vivienda del docente y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/ 1130 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 soles como Remuneración máxima para los ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014- EF fija como remuneración máxima S/. 15,600 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los docentes universitarios de la universidad pública y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, estatus, prestigio o dignidad. Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio colectivo, se propone lo siguiente:

I. CLÁUSULA DE ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

El presente convenio colectivo se aplica a todos los docentes ordinarios de la **Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco SINDUC**; que cuentan con vínculo laboral vigente a la fecha. De acuerdo con la Ley N° 31188 el convenio colectivo es de aplicación a todos los servidores del ámbito.



II. CLÁUSULA DE ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un año y rige desde el día siguiente de su suscripción o en la oportunidad que las partes lo determinen, con excepción de las cláusulas con contenido económico e incidencia presupuestaria que rigen a partir del **1 de enero del 2027**.

III. CLÁUSULA DE ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

El presente convenio colectivo alcanza a todos los docentes de **la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**, que cuentan con vinculo laboral vigente a la fecha de suscripción del convenio.

IV. CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA REMUNERACIÓN

La empleadora acuerda cumplir en el ámbito de las remuneraciones de acuerdo con el artículo 96 de la Ley universitaria N°30220 homologando las remuneraciones de los docentes universitarios con la de los magistrados del Poder Judicial en estricto cumplimiento de la ley y sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

Asi como cumplir con el pago de la diferencia de la homologación de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional N°00023-2007-PI/TC STC, para ello la empleadora se compromete a asignar los recursos para el pago de sentencias firmes respecto a la homologación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS

La empleadora acuerda cumplir el pago de las siguientes compensaciones:

1. El pago del 100% la Compensación Por Tiempo de Servicio (CTS) al momento del cese del docente de acuerdo a la ley vigente. Este beneficio alcanza a todos los docentes que prestan servicio desde cualquier modalidad así sea temporal.
2. El pago de una bonificación por Sepelio y Luto equivalente a tres (03) sueldos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS BONIFICACIONES

La empleadora acuerda cumplir con el pago de las siguientes bonificaciones:

1. INCREMENTO Y PAGO DE ASIGNACIÓN DEL FEDU INDEPENDIENTE A LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN

El fondo fue creado por los 300 años fundación de la universidad como un estímulo económico extraordinario como parte del desarrollo universitario. Por tanto, su otorgamiento debe ser directamente sin condicionar a los trabajos de investigación, puesto que la investigación debe ser entendida como una labor integral y transversal.



2. CONTINUIDAD DE PAGO DE LA PRODUCTIVIDAD, EX SUBVENCIÓN SOCIAL

La productividad que se pagaba hasta el año 2022, debe mantenerse porque es un derecho adquirido del docente universitario. Este pago debe darse de acuerdo a la categoría docente, debiendo ser incrementado por acuerdos posteriores.

3. CAPACITACIONES A DOCENTES UNIVERSITARIOS

1. Financiamiento a docentes para la asistencia a diplomados, simposios, conferencias, congresos y otros certámenes académicos. Estos eventos son parte del fortalecimiento de sus capacidades para el proceso de enseñanza y aprendizaje que realizan los docentes, esto en concordancia con el Plan de Capacitación Docente y de acuerdo a la Programación Presupuestal Multianual.
2. Implementación de cursos de capacitación para los docentes en enseñanza universitaria con uso de la inteligencia artificial, con participación de la autoridad y SINDUC

4. EXONERACIÓN DE PAGOS INTEGRALES DE ESTUDIOS EN LA ESCUELA DE POSTGRADO (MAESTRÍAS Y DOCTORADOS), INSTITUTO DE IDIOMAS E INSTITUTO DE SISTEMAS PARA DOCENTES Y FAMILIARES DIRECTOS.

Este apoyo le permitirá al docente universitario seguir incrementando sus conocimientos en proceso de capacitación para mejorar su desempeño laboral.

5. FINANCIAMIENTO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE ACUERDO CON LA ESPECIALIDAD POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN.

Teniendo en cuenta que los docentes tienen diferentes especialidades, se debe cubrir con las licencias del software según requerimiento de cada docente.

6. SUBVENCIÓN DE LOS COSTOS DE ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DIPLOMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Debe ser política de UNSAAC apoyar al personal docente en su perfeccionamiento, especialización y capacitación independiente a los convenios que tiene la institución con otras entidades, esto en concordancia con el Plan de Capacitación Docente y la Programación Presupuestal Multianual.

7. INSCRIPCION DE DOCENTES EN REVISTAS INDEXADAS CON FINES DE INVESTIGACION

8. INCENTIVO ECONOMICO POR LA PUBLICACION DE TEXTOS UNIVERSITARIOS

9. TRANSFERENCIA AL SINDUC DE LOS DESCUENTOS POR INASISTENCIAS Y TARDANZAS REALIZADAS A DOCENTES EN FORMA MENSUAL.

Conforme a la abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional los descuentos ya sea por inasistencias, tardanzas o faltas del personal docente ya no forman parte del tesoro público, sino corresponde al patrimonio del trabajador; por tanto, la dependencia que corresponde debe reportar y transferir de manera mensualizada dichos fondos mientras se constituya el CAFEUO del docente universitario.



10. ASIGNACIONES ECONÓMICAS AL AÑO EN LOS MESES DE MARZO POR EL DÍA DE LA UNSAAC, EN JULIO POR EL DÍA DEL DOCENTE UNIVERSITARIO Y EN DICIEMBRE, PARA CADA CASO, ASIGNACIÓN EL MONTO DE DOS MIL SOLES (2,000.00 SOLES).

El apoyo vigente debe ser modificado para los periodos 2027-2028 de acuerdo a la tasa de inflación y costo de vida. Se debe considerar a todos los docentes ordinarios.

11. PAGO POR MOVILIDAD

12. PAGO POR OBTENCIÓN DE GRADO A DOCENTES ASOCIADOS Y AUXILIARES CON GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, (MIL DOSCIENTOS) 1,200.00 SOLES PARA TODOS LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS.

13. INCREMENTO DE BONO ALIMENTARIO PARA DOCENTES NOMBRADOS DE MANERA EQUITATIVA.

La UNSAAC, conviene en establecer una tarjeta de bono alimentario en el monto de 3,500 soles, que se entregará al personal docente nombrado de manera equitativa.

La mencionada entrega debe ser en los meses de octubre y noviembre de cada año calendario, vía una tarjeta de consumo libre.

14. OTORGAMIENTO DE VESTUARIO, UNIFORME INSTITUCIONAL PARA EL DOCENTE UNIVERSITARIO NOMBRADOS

La UNSAAC, conviene con el SINDUC, hacer entrega de un uniforme institucional a todos los docentes nombrados en forma anual, consistente en:

- **TERNO CLÁSICO: saco y pantalón-2.80 Mts. (tela de la mejor calidad 5 estrellas Barrington)**
- **ABRIGO (tela de la mejor calidad) o BLAZERS (de la mejor calidad)**
- **MANDIL DE PROTECCIÓN**
- **CASACA (tela de la mejor calidad)**
- **BUZO (tela de la mejor calidad)**
- **CAMISA/ BLUSA (tela de la mejor calidad)**
- **CORBATA**
- **ZAPATOS DE VESTIR DE CUERO**

15. CONFECCIÓN DE UNIFORME INSTITUCIONAL PARA DOCENTES NOMBRADOS POR EL MONTO DE S/. 800 (OCHOCIENTOS SOLES) DE FORMA ANUAL PARA TODOS LOS DOCENTES INDEPENDIENTEMENTE A SU CATEGORÍA Y RÉGIMEN.

Dicho monto ya fue aprobado en la negociación colectiva vigente sin embargo no se cumple.



16. INCENTIVO ECONÓMICO POR ZONA TURÍSTICA

Por ello la UNSAAC debe otorgar la suma de S/ 2,000.00 (dos mil soles) en el mes de junio a todos los docentes nombrados contratos y jefes de práctica

17. BONO SEMESTRAL DE S/1,000.00 (mil con 00) PARA DOCENTES NOMBRADOS QUE TRABAJAN EN SEDES DE LA UNIVERSIDAD.

Este bono permitirá captar a la universidad docentes de nivel académico aceptable toda vez que en la actualidad para las sedes no postulan docentes calificados

18. ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESTADIO UNIVERSITARIO PARA PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL DOCENTE UNIVERSITARIO. ENTREGA DE INDUMENTARIA DEPORTIVA

El docente universitario necesita espacios de recreación como parte de su desarrollo profesional y personal.

19. CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LOS PROCESOS DE CAMBIO DE RÉGIMEN, ASCENSOS, PROMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DOCENTES, EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL DOCENTE Y LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS EN EL AÑO. BAJO RESPONSABILIDAD DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD EN CUANTO LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTARIA Y LA DIRECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN.

Esto es un derecho del docente universitario conforme establece la ley universitaria y el estatuto universitario, debe realizarse dos veces al año.

20. PROMOCIÓN DE LOS JEFES DE PRÁCTICA A LA CATEGORÍA DE AUXILIAR.

21. CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE NOMBRADO Y CONTRATADO A CARGO DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

En merito a las normas vigentes dicho control debe estar a cargo del director del departamento y no a cargo de otras instancias de la universidad.

22. ENTREGA DE KIT DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE PARA DOCENTES NOMBRADOS CONTRATADOS Y JEFES DE PRACTICA.

La entrega de este kit debe ser entregado a cada docente de manera individual para evitar su deterioro y uso oportuno, así mismo los materiales deben ser de buena calidad.



CLÁUSULA SETIMA: ASPECTOS DE INVESTIGACIÓN.

REVISIÓN DE NORMATIVA Y REPLANTEAMIENTO DE LAS BASES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN VIA CANON

Que permita la participación masiva de docentes, estudiantes y administrativos; agilidad administrativa en el manejo de aspectos presupuestales, financieros y administrativos para el desarrollo de las investigaciones, apoyo administrativo real a investigadores para dinamizar las investigaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBERTAD SINDICAL Y APOORTE SOLIDARIO.

La empleadora debe garantizar la licencia sindical de acuerdo al artículo 28 de la constitución política del Perú para los dirigentes del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-SINDUC. Asimismo, se acuerda que los docentes universitarios, no sindicalizados, pero incluidos en el ámbito de negociación y beneficiados por el presente convenio colectivo, abonen por única vez, un aporte económico del 0.5% de la remuneración mensual del servidor a favor del **SINDUC**, como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva. Los servidores podrán presentar por escrito, ante la Oficina de Recursos Humanos, su negativa a contribuir con dicho descuento, comunicación que debe ser presentada antes de la vigencia del convenio colectivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 31188. El abono de los aportes económicos a favor de la organización sindical, será efectuado en la cuenta bancaria que se acredite a nombre del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por la Oficina de Recursos Humanos, en el mes de enero del 2026.

VI. CLÁUSULAS SOCIALES

CLÁUSULA NOVENA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La empleadora se compromete en:

Cumplir estrictamente con la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de preservar la salud física y mental de los docentes y prevenir accidentes de trabajo. Así, se compromete en garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de todos los servidores, en estricta aplicación de la Ley N°29783, para lo cual implementará, en forma obligatoria y en el más breve plazo, los acuerdos tomados en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS

La empleadora se obliga a cumplir con:

Realizar convenios con entidades financieras para préstamos, créditos hipotecarios a bajo interés.

VII. CLÁUSULAS DE CUMPLIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La comisión tiene la función de supervisar el cumplimiento de los acuerdos a los que arribe en la negociación del presente convenio, siendo los docentes que integran la comisión.



SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



- a. Supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados en el presente convenio colectivo y ejecutar las gestiones que resulten necesarias para garantizar su cumplimiento.
- b. Elaborar un informe preliminar del nivel de cumplimiento de los acuerdos adoptados al cabo de ciento ochenta (180) días de vigencia del presente convenio colectivo, que será puesto en conocimiento de las partes.
- c. Mantener y respetar los convenios colectivos anteriores
- d. Otras que se deriven del presente convenio colectivo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: BONO POR CIERRE DE CONVENIO COLECTIVO.

La UNSAAC, conviene con la representación sindical, en otorgar un Bono por Cierre de Pliego equivalente a una UIT de S/. 5 350.00, para cada docente universitario afiliado y no afiliado.

FIRMAN LOS MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA POR EL SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO-SINDUC.

Nro.	Apellidos y Nombres	DNI	FACULTAD	FIRMA
1	Atapaucar Condori, Jorge	23867977	Contabilidad	
2	José Mauro Pilco Quispe	23861067	Departamento Académico Ingeniería Informática	
3	Alvarez Jauregui, Guido	23868575	Matemáticas	
4	Najarro Espinoza, Margareth	23857476	Ciencias Sociales	
5	Fuentes Huamani, John Ross	41936792	Ciencias de la Salud	
6	Cuaresma Sánchez, Lida Victoria	23893902	Comunicación Social e Idiomas	

Aprobado por Resolución R.
N° 121-2026 -UNSAAC